



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **ALBERTO ENRIQUE VARGAS CANTILLO**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2023 00152 00**

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Establece ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31.del Decreto 1835 de 2015, lo pertinente a la terminación por pago parcial, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada judicial ejecutante a través de su correo electrónico, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago parcial de la obligación sin condena en costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

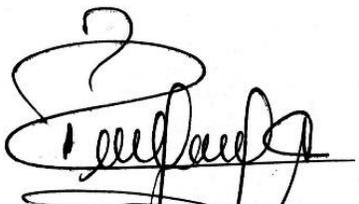
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **ALBERTO ENRIQUE VARGAS CANTILLO**. Oficiese por secretaría.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia

CUARTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez